

Contacto CONAMER

GLS-CVLS-AMMDC-B000231693

De: Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>
Enviado el: martes, 1 de agosto de 2023 09:43 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Rincon Sanchez Juan Carlos; Morales Chaine Angel; Martinez Iribarren Diana Gabriela; Mayen Torres Adolfo; Moran Martinez Enrique; Mena Velazquez Leon Daniel; Montalvo Guzman Claudia Odette; Lopez Montiel Cristina Eunice; Martinez Corona Maria del Pilar; Santos Hernandez Alba Cristina; Vazquez Meza Carolina; Ocana Castillo Veronica; Cuan Robledo Paula Gabriela; Maldonado Garcia Humberto; Romero Rangel Karina; Flores Zapata Blanca America; Garduno Martinez Laura Alicia Stefany; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Jalomo Vicencio Erendira Mildred; Bermudez Lozano Estefania; Aguilar Altamirano Jesus
Asunto: Comentarios Exp. 66/0007/050723PEP Acuerdo CNH transversal planes 010823
Datos adjuntos: Comentarios PEP Acuerdo CNH transversal planes 010823 vf.pdf

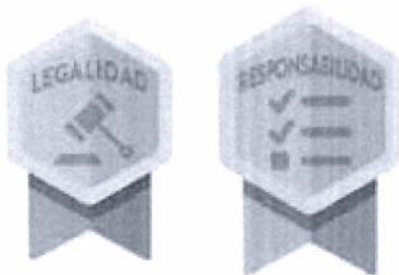


A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Con el presente, se envían comentarios elaborados por la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción con relación al anteproyecto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) denominado **"Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos"**, con número de expediente **66/0007/050723**, respecto de las **modificaciones a los lineamientos de planes**.

Lo anterior, con el propósito de que se tengan por presentadas las observaciones elaboradas por la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción y sean consideradas al momento de emitir la versión que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,
Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal y Transparencia



FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

COMENTARIOS CONAMER

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos
NÚMERO DE EXPEDIENTE CONAMER:	66/0007/050723
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	05/07/2023
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Subdirección de Administración del Portafolio de Exploración y Producción, Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
<u>Observaciones generales</u> 1) En alcance a la observación emitida con anterioridad respecto de la incorporación de yacimientos de gas y condensado y de gas no asociado a las Disposiciones para el Aprovechamiento de Gas Natural (Disposiciones), Pemex Exploración y Producción (PEP) ya presentó ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión o CNH) observaciones específicas a esas Disposiciones y en las que se cuestionó dicha inclusión, por lo que en el presente documento se llevarán a cabo diversos ajustes a los comentarios emitidos en su oportunidad en relación con los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (Lineamientos), para fines de congruencia. 2) Asimismo, se advierte que con motivo de la modificación de un plan de desarrollo para la extracción (PDE), la CNH estará en posibilidad de solicitar información correspondiente a las proyecciones de perfiles de producción en congruencia con la historia reportada por el operador, para lo cual es importante valorar que los reportes de producción corresponden a condiciones particulares señaladas en los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, pudiendo presentar variaciones para el gas natural.			

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
Para este último, también debemos referir que, al correlacionar la información solicitada en los Lineamientos con las Disposiciones, para efectos de la presentación de una modificación a un PDE, tendrían un efecto en la manera de revisar los datos relativos a la meta de aprovechamiento de gas. Sin embargo, si bien se identifica que la información presentada en un PDE guarda relación entre sí, PEP estima que ésta debe analizarse en el marco de cada regulación y sin generar esquemas en los que se obligue al operador a conciliar esos datos en forma inconsistente.			
Artículo 1, último párrafo	Los elementos y criterios para la evaluación de los programas de aprovechamiento de Gas Natural, así como de los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, se apegarán a lo establecido en la regulación definida por la Comisión para tales materias. Las evaluaciones respectivas formarán parte integrante del Dictamen Técnico del Plan de Exploración, y el Plan de Desarrollo para la Extracción, así como del Programa de Evaluación, Programa Piloto y Programa de Transición según corresponda.	Los elementos y criterios para la evaluación de los programas de aprovechamiento de Gas Natural <u>asociado</u> , así como de los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, se apegarán a lo establecido en la regulación definida por la Comisión para tales materias. Las evaluaciones respectivas formarán parte integrante del Dictamen Técnico del Plan de Exploración, y el Plan de Desarrollo para la Extracción, así como del Programa de Evaluación, Programa Piloto y Programa de Transición según corresponda.	Se realiza esta adecuación con base en las consideraciones emitidas en las observaciones generales, y en congruencia con lo manifestado para las Disposiciones.
Artículo 11, segundo párrafo, fracción III	III. La aprobación de los programas de aprovechamiento de Gas Natural y los Mecanismos de Medición, conforme a la Normativa aplicable.	III. La aprobación de los programas de aprovechamiento de Gas Natural <u>asociado</u> y los Mecanismos de Medición, conforme a la Normativa aplicable.	Se realiza esta adecuación con base en las consideraciones emitidas en las observaciones generales, y en congruencia con lo manifestado para las Disposiciones.
Artículo 14, tercer párrafo	Cuando el Operador Petrolero, por más de una ocasión, remita de forma dolosa o injustificada, información o reportes falsos o incompletos, o los oculte a la Comisión, respecto de la producción, costos o cualquier otro aspecto relevante del Contrato o Asignación se considerará causa grave para los efectos correspondientes de los artículos 10 o 20 de la Ley de Hidrocarburos.	Cuando el Operador Petrolero, por más de una ocasión, remita de forma dolosa o injustificada, información o reportes falsos o incompletos, o los oculte a la Comisión, respecto de la producción, costos o cualquier otro aspecto relevante del Contrato o Asignación se considerará causa grave para los efectos correspondientes de los artículos 10 o 20 de la Ley de Hidrocarburos.	Se sugiere la eliminación de este párrafo tomando en cuenta que el supuesto en cuestión ya se encuentra contenido en la Ley de Hidrocarburos, tratándose de asignaciones y Contratos.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 19, fracción V.	V. Análisis del cumplimiento de los criterios de evaluación, incluyendo los programas de aprovechamiento de Gas Natural, económicamente viables y los Mecanismos de Medición, y	V. Análisis del cumplimiento de los criterios de evaluación, incluyendo los programas de aprovechamiento de Gas Natural asociado económicamente viables y los Mecanismos de Medición, y	Se realiza esta adecuación con base en las consideraciones emitidas en las observaciones generales, y en congruencia con lo manifestado para las Disposiciones.
Artículo 20, fracción IV	IV. Para los casos de los Planes de Desarrollo para la Extracción, la aprobación del Área de Extracción con la información y el nivel de detalle del Anexo II o del Anexo IV, según corresponda, y		PEP propone que el dictamen técnico que emite la CNH, para efectos de la opinión técnica referida en la LH para la modificación de asignaciones, sea vinculante para la Secretaría de Energía.
Artículo 50 Bis, primer párrafo	Artículo 50 Bis. Del plazo para resolver y evaluar la modificación al Programa de Evaluación. La Comisión resolverá respecto de la modificación al Programa de Evaluación en un plazo no mayor veinticinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud en términos del artículo anterior de los Lineamientos. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.	Artículo 50 Bis. Del plazo para resolver y evaluar la modificación al Programa de Evaluación. La Comisión resolverá respecto de la modificación al Programa de Evaluación en un plazo no mayor a veinticinco veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud en términos del artículo anterior de los Lineamientos. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.	Se propone la optimización del plazo correspondiente a la revisión documental con el fin de favorecer la continuidad operativa a las actividades de evaluación.
Artículo 53	Artículo 53. Del plazo para resolver sobre el informe de evaluación. La Comisión, en los casos que señale la Asignación o Contrato, resolverá respecto del informe de evaluación en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este, así como la documentación referida en el artículo anterior. Si la Comisión no se pronuncia dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.	Artículo 53. Del plazo para resolver sobre el informe de evaluación. La Comisión, en los casos que señale la Asignación o Contrato, resolverá respecto del informe de evaluación en un plazo no mayor a veinticinco veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este, así como la documentación referida en el artículo anterior. Si la Comisión no se pronuncia dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.	Se propone la optimización del plazo correspondiente a la revisión documental con el fin de agilizar el proceso de la transferencia de un descubrimiento de la etapa de exploración a la etapa de desarrollo para la extracción.
Artículo 59, fracción II	II. Que el programa de aprovechamiento de Gas Natural sea económicamente	II. Que el programa de aprovechamiento de Gas Natural correspondientes en	Se realiza esta adecuación con base en las consideraciones emitidas en las

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	viable y permita obtener el máximo aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural, en términos de la Normativa emitida por la Comisión en la materia;	yacimientos de Gas Natural Asociado sea económicamente viable y permita obtener el máximo aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural antes referidos, en términos de la Normativa emitida por la Comisión en la materia;	observaciones generales, y en congruencia con lo manifestado para las Disposiciones.
Artículo 59, fracción IV	IV. Que presente el uso de la tecnología más adecuada que permita la maximización en el Factor de Recuperación de volúmenes de los Hidrocarburos, el aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural Asociado, así como la cuantificación del volumen o masa y determinación de la calidad de los Hidrocarburos líquidos y gaseosos de conformidad con la Normativa emitida por la Comisión en la materia, y	IV. Que presente el uso de la tecnología más adecuada que permita la maximización en el Factor de Recuperación de volúmenes de los Hidrocarburos, el aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural Asociado, así como la cuantificación del volumen o masa y determinación de la calidad de los Hidrocarburos líquidos y gaseosos de conformidad con la Normativa emitida por la Comisión en la materia, y	Se realiza esta adecuación con base en las consideraciones emitidas en las observaciones generales, y en congruencia con lo manifestado para las Disposiciones.
Artículo 61 Bis, tercer párrafo	Si en términos del primer párrafo de este artículo se determinó que no era conveniente aplicar un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 62 o 72 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros deberán presentar con la solicitud de modificación del Programa de Transición o del Plan de Desarrollo para la Extracción el estudio de viabilidad técnica conforme a lo previsto en el Anexo II o III, según corresponda o en su caso, si no se modifican los pronósticos, actividades e inversiones, manifestar que la viabilidad técnica se mantiene en los términos del	Si en términos del primer párrafo de este artículo se determinó que no era conveniente aplicar un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 62 o 72 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros deberán presentar con la solicitud de modificación del Programa de Transición o del Plan de Desarrollo para la Extracción el estudio de viabilidad técnica conforme a lo previsto en el Anexo II o III, según corresponda solo si éste es técnica y económicamente viable y si el campo es de interés del operador o, en su caso, si no se modifican los pronósticos, actividades e	PEP estima necesario que la Comisión precise si en el evento de un proceso inviable el operador debe presentar o no el estudio de viabilidad técnica o, en su caso, manifestar dicha situación ante la CNH, incluyendo aquellos casos en los que se tenga un Programa de Transición (PT) o un PDE que no cuente con un proceso de recuperación adicional incluido, por lo que se propone acotar dicha posibilidad al caso en el que ese proceso de recuperación secundaria y mejorada resulte técnica y económicamente viable.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	último Programa de Transición o Plan de Desarrollo aprobado.	inversiones, manifestar que la viabilidad técnica se mantiene en los términos del último Programa de Transición o Plan de Desarrollo aprobado o bien solicitar la cancelación de la misma cuando exista inviabilidad técnica, operativa o económica.	Asimismo, se propone incorporar la posibilidad de cancelar el proceso de recuperación secundaria o mejorada.
Artículo 62, primer párrafo	Artículo 62. De los supuestos de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción. La solicitud de modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción deberá presentarse mediante el formato MP y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, con la información y el nivel de detalle previsto en el Anexo II y atendiendo el procedimiento del Capítulo II del Título II de los Lineamientos, en los siguientes supuestos:		Se propone como supuesto de modificación de un PDE la adecuación del polígono al yacimiento.
Artículo 62, fracción II	II. Derogado.	II. Exista una variación del número de Pozos a perforar con respecto de aquellos contenidos en el Plan aprobado, conforme los criterios contenidos en la siguiente tabla: Tabla vigente	Tomando en cuenta los efectos que tendría la derogación de este supuesto de modificación al PDE, PEP sugiere que se mantenga el supuesto vigente de los Lineamientos, a efecto de mantener la flexibilidad operativa que otorga. En su caso, se sugiere ampliar el número de pozos para cada rango a fin de facilitar a los operadores el desarrollo de sus actividades en materia de perforación.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 62, fracción III	III. Cuando exista un incremento o decremento del quince por ciento o más de la inversión y gastos de operación ejecutados y por ejecutar respecto de los aprobados en el Plan vigente, en términos reales y de acuerdo con el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, tomando como base el mes y año en que fue aprobado el Plan.	III. Cuando exista un incremento o decremento del veinticinco quince por ciento o más de la inversión y gastos de operación ejecutados y por a ejecutar respecto de la inversión aprobada los aprobados en el Plan vigente, en términos reales y de acuerdo con el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, tomando como base el mes y año en que fue aprobado el Plan.	Tomando en cuenta los efectos que tendría la derogación de este supuesto de modificación al PDE, PEP sugiere que se mantenga el supuesto vigente de los Lineamientos, a efecto de mantener la flexibilidad operativa que otorga. Sin embargo, se propone que el porcentaje de variación quede en 25% y sólo sea el incremento del monto de inversión aprobado.
Artículo 69, fracción III, inciso b)	b) Que el programa de aprovechamiento de Gas Natural procure el máximo aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural, en términos de la Normativa emitida por la Comisión en la materia;	b) Que el programa de aprovechamiento de Gas Natural procure el máximo aprovechamiento y conservación de los volúmenes correspondientes a yacimientos de Gas Natural Asociado , en términos de la Normativa emitida por la Comisión en la materia;	Se realiza esta adecuación con base en las consideraciones emitidas en las observaciones generales, y en congruencia con lo manifestado para las Disposiciones.
Artículo 71, primer párrafo	Artículo 71. De la vigencia del Programa de Transición. Los Programas de Transición que se presenten a la Comisión, tendrán una vigencia de hasta un año, el cual podrá prorrogarse a solicitud del Operador Petrolero de forma anual, hasta en dos ocasiones, siempre que se solicite su modificación en términos de la fracción I del artículo 72 de los Lineamientos.	Artículo 71. De la vigencia del Programa de Transición. Los Programas de Transición que se presenten a la Comisión, tendrán una vigencia de hasta tres años un año, el cual podrá prorrogarse a solicitud del Operador Petrolero de forma anual, hasta en dos ocasiones, siempre que se solicite su modificación en términos de la fracción I del artículo 72 de los Lineamientos.	Se propone una vigencia de 3 años para los PT, para facilitar a los operadores la planeación y ejecución de las actividades de transición.
Artículo 94, fracción II	II. Que el programa de aprovechamiento de Gas Natural sea económicamente viable y permita obtener el máximo aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural, en términos de la Normativa emitida por la Comisión en la materia;	II. Que el programa de aprovechamiento de Gas Natural Asociado sea económicamente viable y permita obtener el máximo aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural, en términos de la Normativa emitida por la Comisión en la materia;	Mantener exclusivamente para gas natural asociado, con base en las consideraciones emitidas en las observaciones generales, y en congruencia con lo manifestado para las Disposiciones.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 100, fracción I	Artículo 100. ... I. a II. ...		PEP propone que el reporte de las actividades derivadas de una asignación se presente en forma trimestral, en alineación a otras regulaciones emitidas por la CNH en cuanto al seguimiento de actividades, y dentro de los 30 días hábiles posteriores al periodo que se informe.
Artículo 100, fracción III, inciso a., subinciso i	i. Trimestralmente, conforme al formato TRSM y su instructivo, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx ; los avances de la ejecución de la Prueba Piloto; los resultados parciales de los estudios realizados durante la Prueba Piloto; el reporte de los indicadores de desempeño de la Prueba Piloto, y la descripción y justificación de cualquier cambio o modificación operativa que impacte en la Prueba Piloto;	i. Trimestralmente, conforme al formato TRSM y su instructivo, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx ; los avances de la ejecución de la Prueba Piloto; el reporte de los indicadores de desempeño de la Prueba Piloto, y la descripción y justificación de cualquier cambio o modificación operativa que impacte en la Prueba Piloto ; del avance documentado. El operador podrá incluir la información disponible al momento de su elaboración, y aquella no esté disponible, se calendarizará y programará para su entrega a la Comisión.	Se propone flexibilizar la manera en la que se cumpliría esta obligación de información. incluirán la información disponible al momento de su elaboración, entendiendo que aquella que no esté disponible, se calendarizará y programará la obtención de esta.
Artículo 100, fracción III, inciso b., primer párrafo	b. Tratándose de Planes de Desarrollo para la Extracción que contemplen la masificación de un Proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, el Operador Petrolero deberá reportar de forma trimestral conforme al formato TRSM y su instructivo, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx ; los avances del proceso seleccionado el cual deberá incluir el reporte de los indicadores de desempeño del proceso seleccionado; el reporte del avance del cronograma de	b. Tratándose de Planes de Desarrollo para la Extracción que contemplen la masificación de un Proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, el Operador Petrolero deberá reportar de forma trimestral trimestral trimestral mediante escrito libre y conforme al formato TRSM y su instructivo, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx ; los avances del proceso seleccionado el cual deberá incluir el reporte de los indicadores de desempeño del proceso seleccionado; el	Se propone que el reporte sea cada seis meses, esto debido a que algunos procesos no dan resultado inmediato o dan por bloques, por lo que se requiere un mayor tiempo de observación y de esta forma reportar datos más concluyentes.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	trabajo, y la descripción y justificación de cualquier cambio o modificación operativa que impacte en el proceso.	reporte del avance del cronograma de trabajo, y la descripción y justificación de cualquier cambio o modificación operativa que impacte en el proceso. El operador podrá incluir la información disponible al momento de su elaboración, y aquella no esté disponible, se calendarizará y programará para su entrega a la Comisión.	
Artículo 100, fracción III, inciso b., último párrafo	El Operador Petrolero deberá entregar los informes dentro de los quince días hábiles posteriores al cumplimiento del mes, trimestre o periodo, según corresponda, a reportar.	El Operador Petrolero deberá entregar los informes dentro de los treinta y cinco días hábiles posteriores al cumplimiento del mes, trimestre o periodo, según corresponda, a reportar.	Se propone ampliar el plazo de 15 días hábiles propuesto para presentar la información correspondiente a estos reportes (financiera y de producción), tomando en cuenta las actividades requeridas para ese fin.
Artículo 103, fracción I, primer párrafo	I. Para el caso de Planes de Desarrollo para la Extracción, la Comisión evaluará el cumplimiento a los Planes cada cinco años, en apego al artículo 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y al artículo 39, fracción II de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, vigilando que el Operador Petrolero haya procurado la maximización del valor de los hidrocarburos en condiciones económicamente viables, en función del siguiente indicador:	I. Para el caso de Planes de Desarrollo para la Extracción, la Comisión revisará y, en su caso, evaluará el cumplimiento a los Planes cada cinco años con base en las actividades del Compromiso Mínimo de Trabajo o el Programa Mínimo de Trabajo, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el Título de Asignación o Contrato.	Se propone esta simplificación para la revisión de los PDE. Adicionalmente, se estima que como resultado de las recomendaciones del artículo 102, deben emitirse recomendaciones o medidas preventivas o correctivas para reducir los riesgos planteados en la evaluación quinquenal.
Artículo 103, fracción I, tabla	[Tabla 1]	[Tabla 1]	Se propone esta simplificación para la revisión de los PDE.
Artículo 103, fracción I, segundo párrafo	Para los casos en que en el Área de Asignación o Contractual se encuentren Yacimientos de aceite y Gas Natural, el indicador referido, deberá tomarse de	Para los casos en que en el Área de Asignación o Contractual se encuentren Yacimientos de aceite y Gas Natural, el indicador referido, deberá tomarse de	Se propone esta simplificación para la revisión de los PDE.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
	manera independiente para la producción de aceite y para la producción de Gas Natural. Sin detrimento de lo anterior, para los casos en que los Yacimientos sean productores de Gas Natural No Asociado únicamente se considerará el presente indicador para la producción de dicho Hidrocarburo.	manera independiente para la producción de aceite y para la producción de Gas Natural. Sin detrimento de lo anterior, para los casos en que los Yacimientos sean productores de Gas Natural No Asociado únicamente se considerará el presente indicador para la producción de dicho Hidrocarburo.	Asimismo, se realiza esta adecuación con base en las consideraciones emitidas en las observaciones generales, y en congruencia con lo manifestado para las Disposiciones, en cuanto al gas no asociado.
Artículo 103, fracción I, tercer párrafo	Se considerará el cumplimiento del Plan de Desarrollo para la Extracción cuando el indicador se encuentre dentro del intervalo de menos treinta por ciento (-30%) hasta treinta por ciento (30%), es decir:	Se considerará el cumplimiento del Plan de Desarrollo para la Extracción cuando el indicador se encuentre dentro del intervalo de menos treinta por ciento (-30%) hasta treinta por ciento (30%), es decir:	Se propone esta simplificación para la revisión de los PDE.
Artículo 103, fracción I, fórmula	$-30\% \leq DPA \leq 30\%$	Eliminar	Se propone esta simplificación para la revisión de los PDE.
Artículo 103, fracción I, cuarto párrafo	Si derivado de la evaluación quinquenal la Comisión detecta que el indicador no se encuentra dentro del intervalo referido previamente, podrá ejercer las acciones de supervisión previstas en el artículo 105, fracción I de los Lineamientos a efecto de lo siguiente:	Si derivado de la evaluación quinquenal la Comisión detecta que el indicador no se encuentra dentro del intervalo referido previamente, podrá ejercer las acciones de supervisión previstas en el artículo 105, fracción I de los Lineamientos a efecto de lo siguiente:	Se propone esta simplificación para la revisión de los PDE.
Artículo 103, fracción I, cuarto párrafo, inciso a	a. Tratándose de una variación de la producción por debajo del -30% se justifique técnicamente y/o en términos de rentabilidad, la imposibilidad de alcanzar las metas de producción establecidas en el Plan; lo anterior, bajo un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de definir su estrategia.	a. Tratándose de una variación de la producción por debajo del -30% se justifique técnicamente y/o en términos de rentabilidad, la imposibilidad de alcanzar las metas de producción establecidas en el Plan; lo anterior, bajo un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de definir su estrategia.	Se propone esta simplificación para la revisión de los PDE, además de precisar los criterios para que la CNH realice una evaluación cualitativa.
Artículo 103, fracción I, cuarto párrafo, inciso b	b. Tratándose de una variación de la producción por encima del 30%, se justifique técnicamente y/o en términos de rentabilidad que la misma no es resultado	b. Tratándose de una variación de la producción por encima del 30%, se justifique técnicamente y/o en términos de rentabilidad que la misma no es resultado	Se propone esta simplificación para la revisión de los PDE, además de precisar los criterios para que la CNH realice una evaluación cualitativa.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	de una sobreexplotación del campo; lo anterior bajo un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de definir su estrategia.	de una sobreexplotación del campo; lo anterior bajo un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de definir su estrategia.	
Artículo 103, fracción I, quinto párrafo	Asimismo, no serán objeto de evaluación aquellos Planes de Desarrollo para la Extracción en etapa de Abandono, o aquellos para los cuales, mediante las acciones de supervisión de la Comisión, se demuestre que el Campo se encuentra en etapa de Abandono.	Asimismo, no serán objeto de evaluación aquellos Planes de Desarrollo para la Extracción en etapa de Abandono, o aquellos para los cuales, mediante las acciones de supervisión de la Comisión, se demuestre que el Campo se encuentra en etapa de Abandono.	Se propone esta simplificación para la revisión de los PDE.



Enrique Morán Martínez
Subenlace PEP

NOTA IMPORTANTE: EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMITIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *PDF* CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS (FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA QUE EMITE LOS COMENTARIOS), SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE CONAMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).).